INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTACIACION No. 630

En escrito que antecede el apoderado judicial del ejecutante solicita la entrega de un depósito judicial, que se encuentra a disposición del Despacho a su favor, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra archivado se ordenará desarchivarlo.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del Despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000639285 por el valor de $ 984.000, y como quiera que con dicho valor se pagan las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago del depósito judicial señalado con antelación, a favor del Dr. JESÚS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.854 de Popayán Cauca y T.P 242.099 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir según poder obrante a folio No. 01.

En consecuencia, cumplido lo anterior archívese nuevamente el expediente de la referencia.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ordinario.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000639285 por el valor de $ 984.000, a favor del Dr. JESÚS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.854 de Popayán Cauca y T.P 242.099 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir según poder obrante a folio No. 01.

TERCERO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 631

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 24 de Marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 632

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 31 de Marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 624

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 16 de Marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 628

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 17 de Marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE ALFONSO NIETO TORRES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

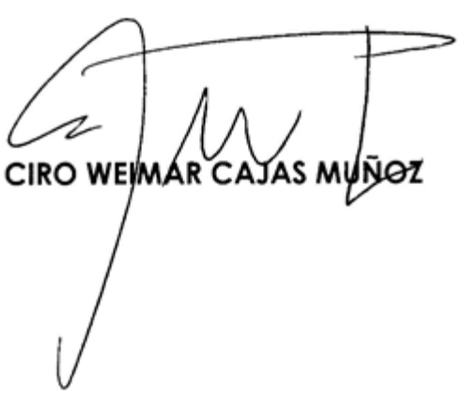

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) PEDRO AURELIO JAIME BARBOSA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

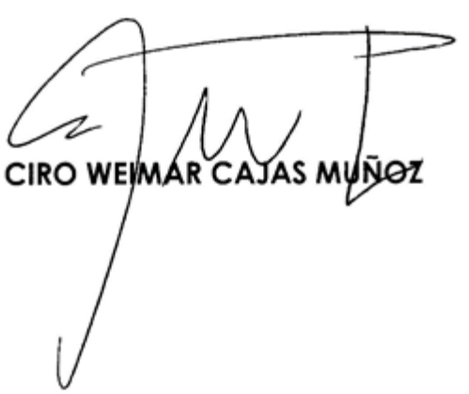

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GRACIELA PINO GUE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. VALENTINA OROZCO ARCE**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752 de Cali, portadora de la T.P. 366.995 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

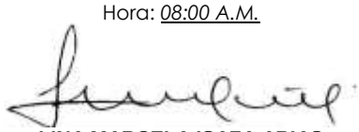

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) BAUDILIO BERNARDINO QUIÑONES CORTES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519 de Palma de Mallorca, portadora de la T.P. 289.535 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

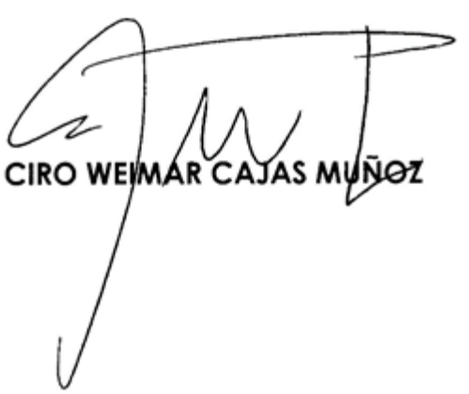

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) DARIO ENRIQUE PELAEZ TEJEDOR en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

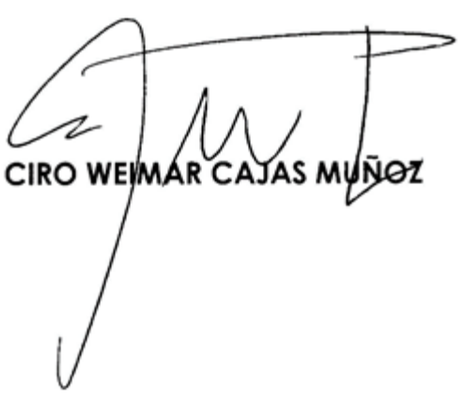

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la apoderada judicial del ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Finalmente, revisado el sistema de depósitos judiciales se puede observar que a disposición del despacho y por cuenta del presente proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales No. 469180000635092, 469180000635174 y 469180000639182 cada uno por valor de $ 479.701.00, por lo tanto, se expedirá a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los siguientes depósitos judiciales No. 469180000635092, 469180000635174 y 469180000639182 cada uno por valor de $ 479.701.00, a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 045
De hoy 21 de junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DDO: CASAS ZUÑIGA HECTOR URIEL
RAD: 2022-00084-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 21 de Junio de 2022 Oficio No. 684

Señores:
Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, BBVA, Bancolombia, Banco de crédito de Colombia, Banco Occidente, Banco HSBC, HELM BANK, Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS, GNB Sudameris, scotiabank -Colombia, ITAU Corporación Financiera Colombiana S.A
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: CASAS ZUÑIGA HECTOR URIEL NIT 10529029
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2022-00084-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 230 del 07 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 627

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(…) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale**." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

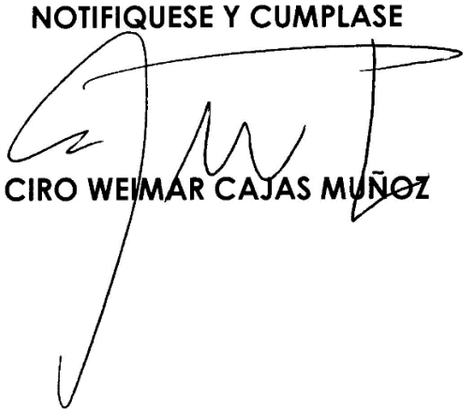

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 626

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual la señora LEIDY ISABEL MANRIQUE GRIMALDO, en su calidad de representante legal de PANOREX RADIOLOGIA ORAL S.A.S, identificada con NIT No. 901452403-2, le confiere poder a la Dra. MANUELA BARRERA GALLEGO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que la apoderada de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(…) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale**." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MANUELA BARRERA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.401.766 de Medellín - Cauca, portador de la T.P. 372.929 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

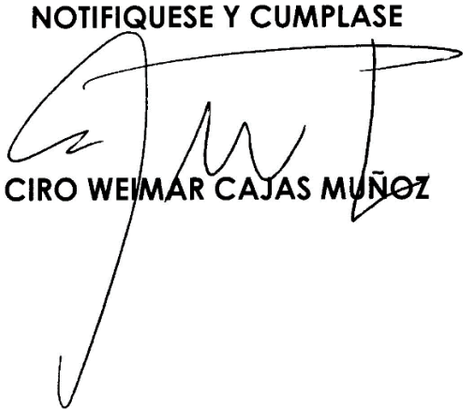

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) TITO CERQUERA MORA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

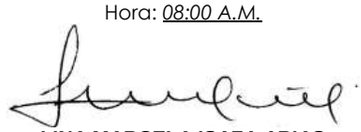

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ISMAEL SALAZAR COBALEDA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

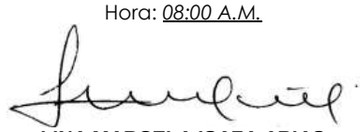

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) HERMIDES ENRIQUE BLANCO HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

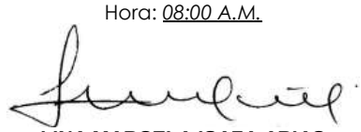

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) BLAS EMIRO SANCHEZ CUBIDES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

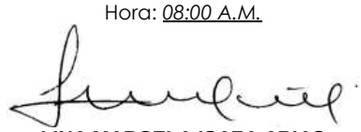

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) OSCAR ENRIQUE BOTERO VANEGAS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

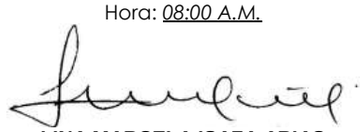

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA LUCINA TAMAYO DE MONSALVE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

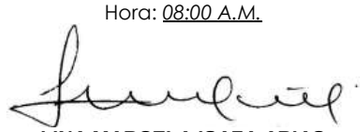

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión y con solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

En vista del informe que antecede, se observa solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza a su poderdante, lo anterior por la imposibilidad de sufragar los costos que conlleva el presente proceso.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia calendada el 10 de Junio de 2008 Expediente No 36088 Acta 30; se pronunció así:

> "**la excepcional figura del amparo de pobreza, gobernado por los artículos 160 a 167 del CPC, tiene aplicación en el proceso laboral por virtud del principio de la integración contenido en el artículo 145 del CPL., pero por la especial naturaleza y regulación legal, su concesión no es automática y por ende la procedencia no fluye de la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario.**
>
> **En efecto, dada la especial regulación del proceso laboral, al tenor de los artículos 37 y 38 del C.P.L., la proposición, sustanciación y decisión de los incidentes, naturaleza que indudablemente tiene el trámite del amparo de pobreza en la especialidad laboral, las disposiciones a tener en cuenta para tal efecto son las propias del procedimiento del trabajo. Lo precisado implica que en razón de lo establecido en el artículo 38 precitado, no basta la simple solicitud juramentada sino que es necesario presentar o pedir la práctica de pruebas que ameriten el amparo, situación que no se dio en el sub judice, dado que el solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de respaldo probatorio.**

> **No sobra agregar que si bien en materia laboral podrían tener aplicación los principales beneficios inherentes a la figura de amparo, otros como los señalados en el artículo 163 del CPC, en la práctica, no tienen operancia en esta especialidad por cuanto está regida por el principio de la gratuidad."**

Así las cosas, se observa que la petición adolece de medios probatorios, según lo expresado por la Corte, además la demandante puede litigar en causa propia, de acuerdo a la **excepción** consagrada en el artículo 28 numeral 3 de la Decreto 196 de 1971, por cuanto la cuantía de las pretensiones en el presente asunto no supera los 20 SMLMV, razones por las cuales se procederá a negar tal figura y por ende no se impondrá multa, porque a juicio del Despacho no hay temeridad en la petición.

Finalmente y como quiera que el señor LUIS EDUARDO TRUJILLO MERA allega poder debidamente otorgado al Dr. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, Defensor Público, y el a su vez presenta demanda, Se procederá a realizar la respectiva revisión.

Ahora bien, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS EDUARDO TRUJILLO MERA en contra del GRUPO DE SERVICIOS GENERALES SAS, identificado con Nit No. 901160139-9, representado legalmente por ALICIA CASTRILLON PATIÑO, o quien haga sus veces.

TERCERO: SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día tres (03) de Marzo de 2023 a partir de las 10:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 83.042.965 de Pitalito - Huila y portador de la tarjeta profesional No. 294.676, para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

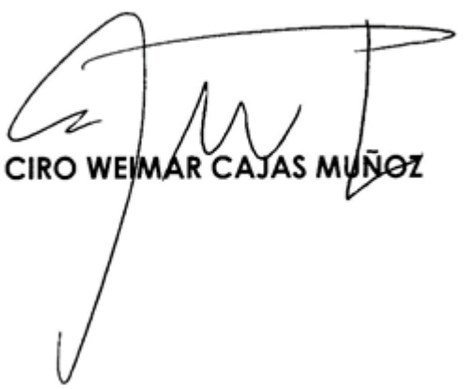

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

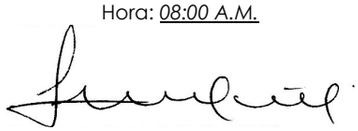

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS FRANCISCO DAVILA TORREGROSA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

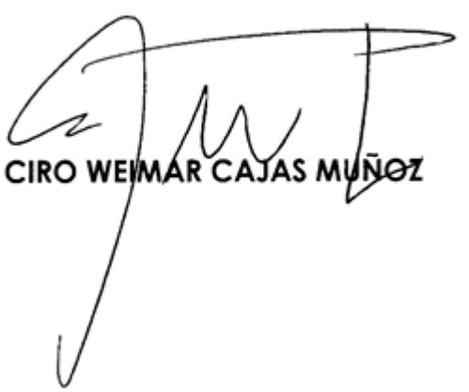

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. . 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) HERNAN LEON SANTAMARIA HOYOS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

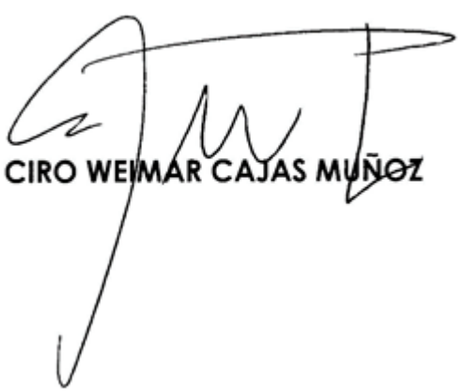

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

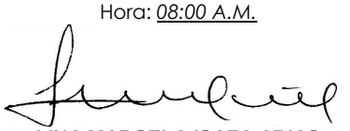

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la nota Secretarial que antecede, se observa que la parte actora a través de apoderado judicial pretende con la presente demanda Ejecutiva Laboral, se libre mandamiento de pago.

CONSIDERANDO

Ahora bien, respecto a la determinación de la competencia en los procesos como el del caso sub examine, el artículo 5º del C.S.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3º de la ley 712 de 2001, señala que:

> *"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".*
>
> *(Subrayado fuera de texto).*

De lo anterior, tenemos que para todos los efectos legales y procedimentales; serán competentes para conocer de las demandas laborales y de la seguridad social, bien sea el juez del último lugar donde se haya prestado el servicio, o el juez del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por otra parte tenemos que este Juzgado, es de categoría municipal y su ámbito de competencia por el factor territorial, se circunscribe a las demandas presentadas en contra de las personas naturales o jurídicas (públicas o privadas, en los términos señalados por la ley), que tengan su domicilio o residencia en la ciudad de Popayán o si el demandante prestó su servicio en esta ciudad, y en ambos casos a elección del demandante, siempre que la cuantía de las pretensiones no excedan los 20 SMLMV.

Encontramos que en el presente asunto se incoa una demanda Ejecutiva laboral en contra de **BIOGANADERIA LA SUIZA DE AMERICA SAS**., con domicilio en el municipio de Silvia Cauca, tal y como se desprende del certificado de la Cámara de Comercio del Cauca anexo a la presente demanda; ahora bien revisado el acápite de cuantía y competencia se tiene que el actor la eligió de la siguiente manera: " Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, en virtud de la naturaleza del asunto, la cuantía **y la vecindad de las partes**." (subrayas y negrillas del Despacho), De lo anteriormente expuesto y revisado el Art 5 del CPTSS ya transcrito, se estable que la competencia radica en el domicilio de la parte demandada es decir en el municipio de Silvia Cauca, el cual se encuentra por fuera de la competencia territorial que este Despacho Judicial debe conocer.

Así las cosas, el Despacho concluye que, por ministerio de la Ley, este Juzgado no puede conocer del presente proceso, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S., se ordenará remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Silvia – Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda Ejecutiva presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda ejecutiva laboral para que sea distribuida por competencia al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Silvia – Cauca, previo a la des anotación del sistema y del Libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: 2022-00351-00
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. S.A.
DDO: BIOGANADERIA LA SUIZA DE AMERICA SAS.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.

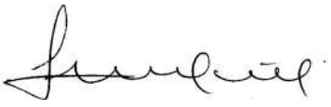

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA DEL CARMEN EUGENIA DEL SOCORRO SIMMONDS DE MUÑOZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

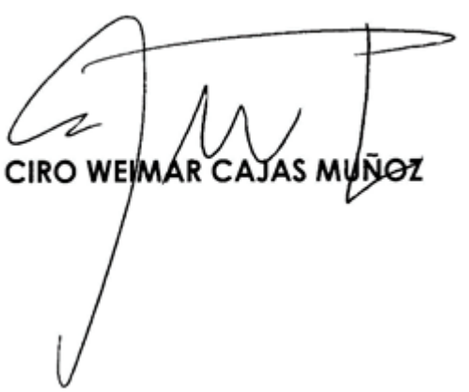

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

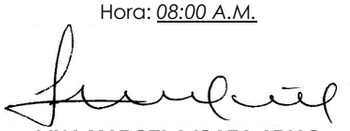

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE DE LA CRUZ MAYA MONTENEGRO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

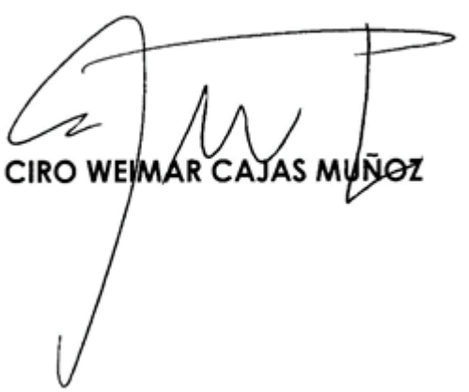

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JESUS EMILIO SANCHEZ ARENAS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

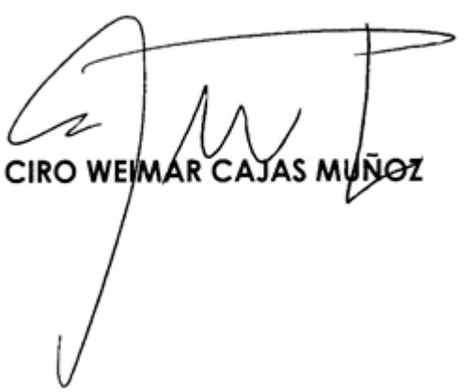

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JORGE RAFAEL GARCIA FONTALVO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

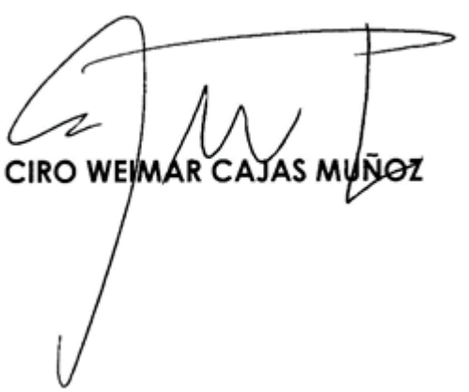

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ALVARO ENRIQUE ORTEGA ALGARIN en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

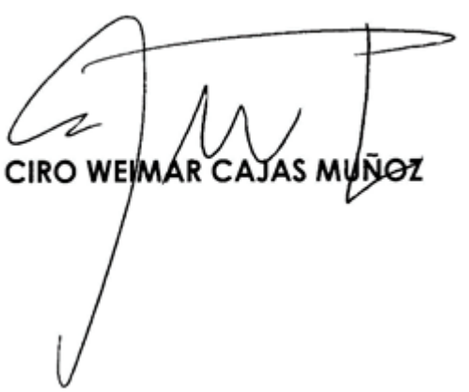

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. – Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GUSTAVO ALFONSO CONTRERAS VILLORIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

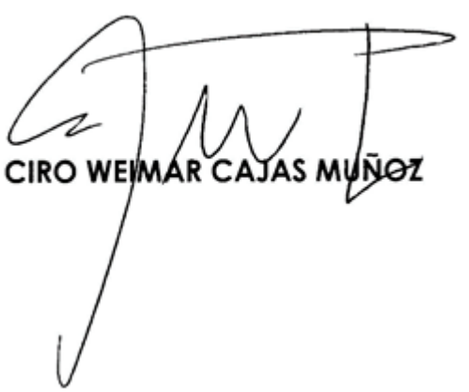

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No 045
De hoy 21 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Junio del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Junio del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 033 del 08 de febrero de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto 176 del 11 de febrero de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, el Despacho considera que la medida cautelar solicitada, se ajusta a lo dispuesto por el Inciso final del artículo 83 del C.G.P., sin embargo; esta se decretará una vez en firme la liquidación del crédito y previo el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante**,** por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. $ 3.719.103 (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 08 de febrero de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de $ 380.000 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar solicitada, expidiendo por secretaria el correspondiente oficio, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y las costas, previo el (la) apoderado (a) preste el juramento de qué habla el Artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°. 045
De hoy 21 de junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de acta de conciliación que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la señora VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho se libre orden de pago en su favor y en contra de la señora MARY EUDOCIA URREA OMEN, por la suma de $ 3.400.000 correspondientes al saldo insoluto que la parte ejecutada adeuda en virtud de la conciliación de carácter laboral, además solicita los intereses moratorios y costas.

La ejecutante presenta como título para el presente recaudo ejecutivo laboral, el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de conciliación No. 136 del 05 de octubre del 2021, emanada de la inspección de Trabajo y seguridad social, la cual se encuentra suscrita entre las señoras VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ y MARY EUDOCIA URREA OMEN, consta el objeto de la conciliación, el valor de las prestaciones a pagar y la fecha de cumplimiento del pago de la obligación.

Del anterior documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, reuniéndose los presupuestos del artículo 100 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., razón por la que se librará la correspondiente orden de pago del capital anunciado.

Respecto de los intereses que se pretenden, es menester traer a colación la Sentencia C-364 de 2000 siendo Ponente el Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO Magistrado de la Honorable corte Constitucional, en la cual se expuso lo siguiente:

s

> "*Los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado*

> *convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la causación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual. En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario. Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente".*

Del anterior extracto Jurisprudencial, el Despacho concluye que lo pertinente en el presente caso es conceder a la ejecutante los intereses legales que contempla el artículo 1617 del C.C, esto es el 6% anual sobre el capital adeudado, desde la fecha siguiente al vencimiento del plazo estipulado del cumplimiento de la obligación.

Aunado a lo anterior, se solicitan medidas cautelares las cuales se tornan improcedentes toda vez que no cumplen con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P., ya que no se indicó conforme al precepto legal indicado, el lugar donde se encuentran los bienes muebles, es decir no se especificaron las ciudades y tampoco se especificó la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ, en contra de la señora MARY EUDOCIA URREA OMEN, por las siguientes cantidades de dinero:

A. Por la suma de $200.000 por concepto de prestaciones sociales cuota que debió ser cancelada el 05 de febrero de 2022, según el acuerdo de conciliación contenido en el acta No. 136 del 05 de octubre del 2021.
B. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, de la anterior suma de dinero, desde el 06 de febrero del 2022, hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de $200.000 por concepto de prestaciones sociales cuota que debió ser cancelada el 05 de marzo de 2022, según el acuerdo de conciliación contenido en el acta No. 136 del 05 de octubre del 2021.
D. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, de la anterior suma de dinero, desde el 06 de marzo del 2022, hasta el pago total de la obligación.
E. Por la suma de $200.000 por concepto de prestaciones sociales cuota que debió ser cancelada el 05 de abril de 2022, según el acuerdo de conciliación contenido en el acta No. 136 del 05 de octubre del 2021.
F. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, de la anterior suma de dinero, desde el 06 de abril del 2022, hasta el pago total de la obligación.
G. Por la suma de $200.000 por concepto de prestaciones sociales cuota que debió ser cancelada el 05 de mayo de 2022, según el acuerdo de conciliación contenido en el acta No. 136 del 05 de octubre del 2021.
H. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, de la anterior suma de dinero, desde el 06 de mayo del 2022, hasta el pago total de la obligación.
I. Por la suma de $2´600.000 por concepto de capital adeudado, según el acuerdo de conciliación contenido en el acta No. 136 del 05 de octubre del 2021.
J. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, de la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
K. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte ejecutada, conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para formular las excepciones que fueren pertinentes y cinco (05) días para pagar.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAD: E – 2022-00374-00
DTE: VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ
DDO: MARY EUDOCIA URREA OMEN

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 045
De hoy 21 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

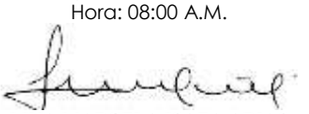

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA